

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040013	EXPEDIENTES DE RECLAMACION

FECHA: 1835

LEGAJO: 29

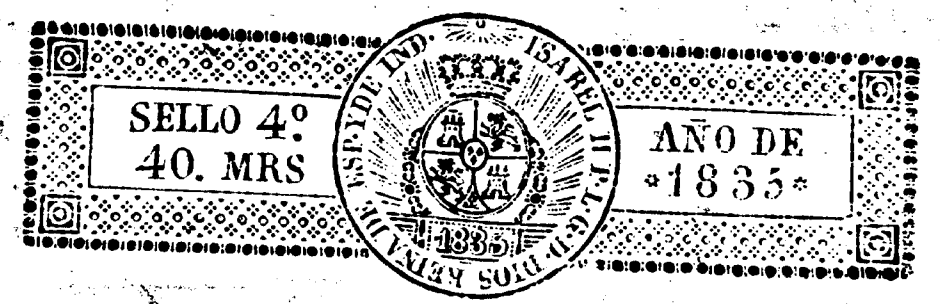
EXPEDIENTE: 6



Don Juan, 7º de esta Ciudad, mandada en la villa
de Pinar de su jurisdiccion, ante V.ª como mejor
proceda de su saber etc. que me asista en el asunto
a que voy a contraerme de que protesto hacer uso,
Et sin perjuicio, digo: que en mi estado y llave de
Labrador, habiendome desgraciado una vez de
la quinta que traia para el cultivo de mis tierras,
surreni en solicitud a la Junta del P.º E.º de esta
Ciudad y Plaza que desusara, que del fundo se me libre
se mil docientos y para compra de esta, afiancandome
a incompetentemente el privilegio al cual no fondo
para Santa Maria de Argote. La Junta conociendo
no ciento veinte propuse, y constandome mi abono,
no tubo de raso en decretar se me librasen de tres
cientos y que pericior; pero como la cantidad era
corta, no pude lograr la reposicion de la Caballeria
y quinta, y habiendola invertido en beneficio de
mi labranza, adopte el medio de hacer labranza
con otra Caballeria de ella de mi sugeto Manuel
Oricala, y asi se continuo. Luso tiempo, y concep-
tuandome acordado, a que se le diese un tanto del di-
cho fundo.



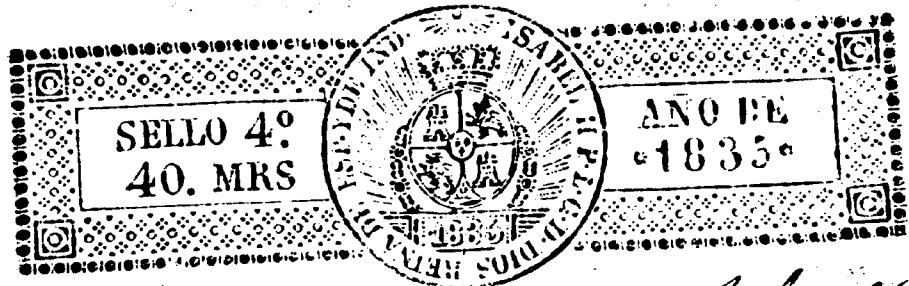
Copete, entendiendo de juicio verbal, preagronando
para lograr su intento, que entre los de
mediaba en veria, para disfrutar la in-
dad que reclamaba; y considerando el punto, bajo el
concepto de reclamacion, que se dirige al beneficiario
de un debito particular, y de algunos entones la entrega
ga al tutorio de las deudas; facias porque, no
se en unison en aquella ocasion, y por su parte, los
fundamentos de que se habla, y destruyen las
insuficiencias y pretension del beneficiario, como, cuando
to que es hombre en quien yo no tengo una con-
fianza de que a su tiempo sea legario al por de
que por la obligacion que debe restar, sin
buen estado, a la deudora de la deudora
de el, y de la cantidad asegurada, y en otra un
se dirija en su caso la reclamacion, y por lo
mismo, no debe disfrutar el abasico del beneficio
que tan infundadamente reclama, sin que tampoco
para ello pueda recibir la cantidad que se le
de que es lo fiador, pues que la junta no tubo
en cuenta librar la suma, porque no duda de
su abasico, y exactitud en el pago, y en su favor a
parte, y en consideracion al tutorio no la hubi-
eran librado, porque se sabe el deudor al Sr. Sr. Sr.
y en su caso, se sabe el deudor al Sr. Sr. Sr.



en su estado miserable en la Casa de misericordia, y
es otro fundamento para que casi ningun concepto
deba entregarse la cantidad que tiene reclamada
para evitar ulteriores perjuicios y responsabilidad q.
su ocasionaria la tal entrega; en esta atencion, se
se notase en alg. determinacion relativa a ella,
y que se cheche la que se terio dicto N. a un indi-
cuid verbal, haciendo se siempre en el estado de
mes se me sugitaron, sin que en un apena, y en as de
labranza, con la mala fe de ella, para tal lo
mal =
El Sr. Suppl. a su vez acordado de esta suerte, y libre de
la responsabilidad respectiva y reclamada por el
chuto is el abasico Copete, si se desu logro las costas
que la la misio haya originado, sin que en el en
a o sub otra reclamacion, relacion al negocio y
motiva este escrito en su llave y naturalera, de la
saudole ab misio tiempo responsable en las costas,
que motiva la presente solicitud, y las que se deban
gasto, en que para hacerse entender, se libre des-
pacho comitido a cualquier de los regidores de la

Alba de Naranjo, que devolva diligencia
a los efectos que correspondan y procedan
de justicia que jiba y es lo necesario fues.

Bruno Glamo y D. Ramon Cortes
1835



D. Pascual Vitor Abogado del Tribunal de San de
Nueva Vizcaya de esta Ciudad de Merida y del

Los Pedagogos de la Alca de Merida, luego que se
civile este desp. intimacion a Bruno Glamo y
y a D. Antonio Navarro Lopez que el Tribunal J.
de esta Ciudad se presenten en esta Ciudad y mi
anda a las 10 de la mañana y a las 12 de la tarde
publicar sobre provisiones de Cuatrecientos y 50 que el
Bruno Glamo de este N. Fruto y una mitad
relacion el Corte provisiones a las partes baltic
gan los Juzgado y documentos que publicand para
acudiran sus dho. con resolucion de este desp. de
ligde. p. a mierte a su contestacion. Dado en la
Ciudad de Merida y Agosto ocho de mil ochocientos
treinta y cinco =

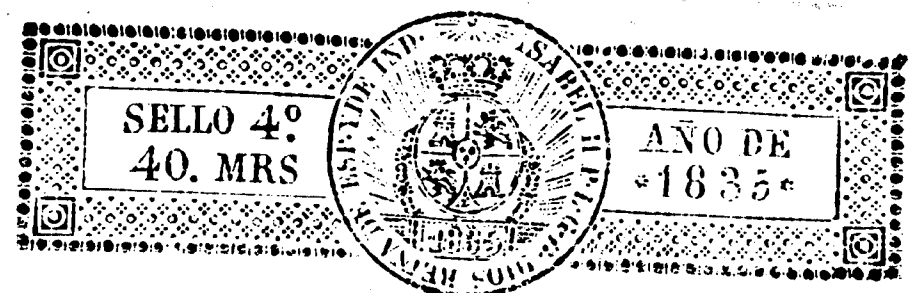
De Merida

En mand. de D. Juan
Antonio Guerra

1835

En cumplimiento de lo ordenado

Que hee saber entoda forma que se ha de
este Despacho a la Real Audiencia de Madrid
en Viana en la forma y quedo de
Fado, Viana 16 de Enero de 1835
D. los Sanctos



Antes de dar el presente Vicio de la
Real Audiencia de Madrid Viana. He
Vicio como mas largo lugar a este
y digo: q. por el mes de Noviembre el
año pasado concurre con mi hermano so
litico Bruno Clunas de la misma au
diencia: recayendo en el mes de 1807
para servir a los gustos de la simiente
como la misma q. sean amicos con
miendo es este testigo y el habia
deser el principal y yo sus fiador por
hacer la cantidad q. se nos litase:
D. ofitibamiento cogida litancia
y recibio el dinero ocasionandome
un engaño por qual me he preui
sado con el juicio verbal en
el q. he condenado haber arremeta
200. mrs. y las costas; por una ex
sacion se libro el expediente apre
mio: mas biendose imposibilitado se
batio de la mano de sorprender a tir
con un escrito q. nacio de mi y magi

Y para justificar solemnemente y
verdadera reclamacion

Suplica Visa recibida mandarse
entregue el expediente para su lista
para la lista, justificacion y de jure
ida y al por ella recibida la expresada
comunicacion de principio y con pago
al comisionado los muchos diez y seis
juicio de que ha ocasionado su maliste
como compare a justicia de fides

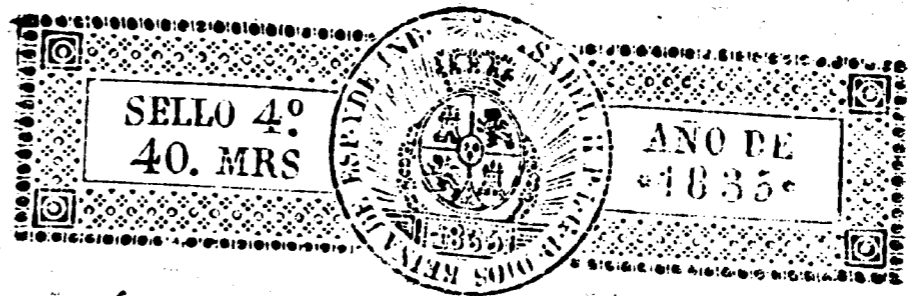
Antonio Navarro
Copete

Auto Y Vno a die hecho los antecedentes y dar cuenta
lo decretó y firmo el Sr. Corregidor de esta Ciudad de
Atenas y en Partido en ella y Julio veinte y nueve
de mil ochocientos treinta y cinco doy fe =

Sr. Juan

Antonio Figueroa

Auto Y No debiendo controversia el negocio de que se trata en
juicio escrito por un de mona cuantia, libere Doy
cometido a los Pedagogos de la Atleta de Atenas para q.
hagan saber a ambas partes que el mismo y proximo
doy de la corte comparecan en la Aud. de su Hdad
al fin en un bural pre



viendo que cada cual traiga los documentos y Partigos
que tubiere para acreditar su dho con duccion del
Doy. dilig. Lo Decretó y firmo el Sr. Corregidor de
esta Ciudad de Atenas y en Partido en ella y Agosto siete de
mil ochocientos treinta y cinco doy fe =

Sr. Juan

Antonio Figueroa

Auto Y Con esta fecha se ha puesto al Doy. mandado que
en publico Senado se ha dirigido a la Dama a
Atenas. Atenas y se ha de mil ochocientos
treinta y cinco =

Antonio Figueroa

Auto Y Vno la Ciudad de Atenas y Atrocita
tore de mil ochocientos treinta y cinco
No compareciendo ante S. Hdad. Dama Llamada
y Doy. Vno Copete para q. interviniera
este juicio, habiendole oido S. Hdad. y expuesto
el Copete q. la unica Melunacion q. en el dia for
maba era el abuso de corte y perjuicio que le ha
bia ocasionado. S. Hdad. con vista de este dilig. de Atenas
no le ha lugar que solicite. como es

Las partes a que estubieren y presenten p[ro]c[es]o
de un delito y a cada una de ellas
si en su propia contra aprehendidos
que si en lo futuro volbieren a presentarse
excusos en un juicio p[ro]nunciado verbalmente
non tratada como previene la ley, etc. lo
Acordado para que firmen con las partes
de que soy feo =

Dr. *[Signature]*

Antonio Novaro
Copete

Bueno Ramos

[Signature]
Antonio Figueroa

Auto y No habiendo comparecido hasta este dia Antonio Sa
vasso Copete a satisfaccion lo de y mudo el con don
m[un]do que le correspondian a Contar en el precedente
Juicio sin embargo de que se le previno desbalar
en el mismo dia en que se celebró que no se usen
saca si se sacala y recitcho, libere desp[er]o mudo
a un Alguacil a este lugar p[ro] que p[er]tenezca a la
Alca de Vieva, embarque al Copete en un buque de mala
pauza Salida que encomendase y lo condusea a esta
ciudad p[ro] su vida y fuesen suficientes a cubrir la
causa de esta duda y las cosas que se originen. Lo de
cubi y firmo el Sr. Conde de una Ciudad de Navarra y la Justicia
en ella y *[Signature]* y mudo de un alio de Navarra
y cinco doz feo =

Dr. *[Signature]*

[Signature]
Antonio Figueroa

En el mismo dia se levi el d[omi]n[ic]o que se requirio al Alq. Leon Villalba doz feo =